

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ESSITY CHILE S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-124-2020

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-124-2020, con la formulación de cargos a SCA Chile S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 94.282.000-3, titular de la planta de productos de consumo de papel y de higiene profesional, ubicada en la Panamericana Norte (Ruta 5 Norte) N° 22.550, comuna de Lampa, Región Metropolitana (en adelante, el "Proyecto"). La formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 04 de septiembre de 2020, según consta en el acta de notificación respectiva.

2. Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, el Sr. Jonathan Silva Ortiz, presentándose en calidad de encargado de Medio Ambiente de ESSITY Chile

S.A., solicitó se conceda una prórroga de tiempo para la entrega el día 30 de septiembre de 2020, fecha en la que indica que se entregará la totalidad de lo solicitado.

3. Que, con fecha 15 de septiembre de 2020, esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2/D-124-2020, estableció que, previo a resolver la solicitud de fecha 10 de septiembre de 2020 del Sr. Jonathan Silva Ortiz, se deberán acreditar las facultades legales del apoderado para actuar en representación de ESSITY Chile S.A., en conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, el Sr. Jonathan Silva Ortiz, en representación de Essity Chile S.A., presentó en escrito en el que reiteró y fundamentó la solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, en base a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán el Programa de Cumplimiento, así como la elaboración del mismo; o en recabar antecedentes para la presentación de descargos. En el otrosí de su presentación, se acompañaron los documentos que acreditan las facultades legales del apoderado para actuar en representación de Essity Chile S.A. (continuadora legal de SCA Chile S.A.).

5. Que, con fecha 21 de septiembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-124-2020, en virtud de los antecedentes señalados en los escritos de 10 y 16 de septiembre de 2020, se resolvió tener presente la personería del apoderado de ESSITY Chile S.A. (antes denominada SCA Chile), junto con otorgar un nuevo plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, según lo dispuesto en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-124-2020.

6. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, la empresa, representada por el Sr. Jonathan Silva Ortiz, presentó una carta solicitando admitir a tramitación el PdC y, en definitiva, su aprobación. En el primer otrosí, la empresa acompañó el PdC y los anexos. En el segundo otrosí, la empresa solicitó tener presente la delegación de poder en los abogados Sr. Felipe Meneses y Sra. Constanza Pelayo. Luego, en el tercer otrosí la empresa solicitó que las notificaciones del proceso sancionatorio se realicen en los correos electrónicos que indica.

7. Que, con fecha 07 de abril de 2021, a través de la Res. Ex. N° 4/D-124-2020, se resolvió, entre otros, realizar observaciones al PdC de la empresa, otorgando 10 días hábiles para presentar el PdC refundido, contados desde su notificación. Cabe agregar que la resolución en comento fue notificada por correo electrónico el 08 de abril de 2021.

8. Que, con fecha 13 de abril de 2021, el Sr. Felipe Meneses, en representación de la empresa, solicitó otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles otorgados para la presentación de un PdC refundido, por el máximo legal o lo que esta Superintendencia estime pertinente, fundado en la necesidad de recopilar y analizar los antecedentes técnicos y legales que fundamentan la presentación que debe efectuarse, lo que se suma a las dificultades asociadas a las actuales circunstancias de pandemia.

9. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa, con fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido solicita por la empresa, por un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/D-124-2020.

II. **NOTIFICAR A LA EMPRESA POR CORREO ELECTRÓNICO** la presente resolución, así como las sucesivas de este procedimiento sancionatorio, a las siguientes direcciones: jonathan.silva@essity.com, sergio.ortiz@essity.com y fmeneses@lawgic.cl. En este sentido, se informa que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Al respecto, se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Patricio San Martín Pérez, domiciliado en la Parcela N° 66, Condominio Santa Teresita de Lisieux, comuna de Lampa, Región Metropolitana; y al Sr. Patricio Medic Toraño, domiciliado en calle Santa Rosa N° 200, Condominio Santa Teresita de Lisieux, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

Correo electrónico:

- Sr. Felipe Meneses y Sra. Constanza Pelayo, apoderados de ESSITY Chile S.A., domiciliados en Panamericana Norte (Ruta 5 Norte) N° 22.550, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

Carta certificada:

- Patricio San Martín Pérez, domiciliado en la Parcela N° 66, Condominio Santa Teresita de Lisieux, comuna de Lampa, Región Metropolitana.
- Patricio Medic Toraño, domiciliado en calle Santa Rosa N° 200, Condominio Santa Teresita de Lisieux, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

C.C.:

- Claudia Pastore, División de Fiscalización.
D-124-2020